

CASO- DATCO-2-ADP-2016
Resolución de Inicio N° RI-3-ADP-2016

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES, MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 212 del diez de diciembre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N° 6, Tomo N° 410, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, se aprobó la Ley Especial de Defensa Comercial;
- II. Que el artículo 3 de la Ley Especial de Defensa Comercial contiene la definición de Autoridad Investigadora, estableciendo que el Ministerio de Economía por medio de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, será la entidad encargada de conocer las solicitudes de investigación relativas a la aplicación de medidas de defensa comercial;
- III. Que el día doce de agosto del presente año, el Licenciado Pedro Alejandro Mendoza Calderón, actuando en su calidad de apoderado de la sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A DE C.V., en adelante “SWCA”, presentó ante la Autoridad Investigadora escrito por medio del cual solicita se inicie una investigación por supuesta práctica de dumping contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex - también llamada “base agua”- procedentes de Estados Unidos de América;
- IV. Que el día diecinueve de agosto del año en curso, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora emitió la resolución de prevención N° RP-1-ADP-2016, notificada el veinticuatro de agosto del presente año, a través de la cual previno a la sociedad SWCA que adecuara cierta información en su solicitud por supuesta práctica de dumping, para lo cual se le concedió un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a su notificación;
- V. Que el día doce de septiembre del presente año, la sociedad SWCA presentó escrito por medio del cual solicitó a la Autoridad Investigadora que sustituyera la solicitud confidencial y no confidencial del expediente; así como, sustituir el Anexo 2.2.3 de la versión no confidencial y el Anexo 4.3.2 de ambas versiones. Con la presentación de



la referida información, la sociedad SWCA le solicitó a esta Dirección que tuviera por subsanadas las prevenciones realizadas mediante la resolución bajo referencia N° RP-1-ADP-2016;

- VI. Que el día dieciséis de septiembre del corriente año, según lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora notificó a la Embajada de los Estados Unidos de América en El Salvador la existencia de una solicitud por supuesta práctica de dumping contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex - también llamada “base agua”- originarias de Estados Unidos de América;
- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora constató el cumplimiento de las prevenciones y por tanto, mediante la resolución bajo referencia N° RA-2-ADP-2016, de fecha veintisiete de septiembre del presente año, procedió a admitir la solicitud presentada por la sociedad SWCA por supuesta práctica de dumping contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex - también llamada “base agua”- originarias de Estados Unidos de América;
- VIII. Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Especial de Defensa Comercial, luego de admitida la solicitud la Autoridad Investigadora debe examinar la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas junto con la solicitud, con el propósito de determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen el inicio de la investigación.

1. ASPECTOS GENERALES DE LA SOLICITUD

1.1 La solicitud

La solicitud se presentó en nombre y representación de la sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., –en adelante denominada SWCA-, en su carácter de principal productor nacional de pintura arquitectónica base agua en El Salvador.

El solicitante dentro de la solicitud utiliza indistintamente el término pintura base agua o pintura base látex para referirse al producto objeto de investigación. En ese sentido, en la presente investigación la Autoridad Investigadora se referirá a dicho producto de esa manera.



El solicitante manifiesta que presenta dicha solicitud con el propósito de denunciar una práctica de comercio desleal que consiste en la adquisición de pinturas en Estados Unidos a precios sumamente bajos por tratarse de subproducciones, liquidaciones y saldos de las grandes tiendas en dicho país, las cuales posteriormente son importadas a precios de dumping hacia El Salvador directamente desde Estados Unidos, con lo cual se ha causado y sigue causando daño importante a la sociedad SWCA como rama de producción nacional.

Con base en la información disponible para el solicitante, se documentó en la solicitud de inicio de investigación, que la importación de los productos en cuestión muestra un margen de dumping del 280.4%.

1.2 Representatividad del solicitante

El solicitante identificó tres productores nacionales de pintura base látex de la siguiente manera: SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. cuya participación dentro del mercado de pintura látex es del 90.1% (en dólares del año 2015); PINSAL, S.A. DE C.V., cuya producción representa el 1.1% (en dólares del año 2015) y CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V. que recientemente ha ingresado al mercado, cuya participación ascienda a 8.8% (en dólares del año 2015). A este respecto, presentó el Anexo 2.2.1 que contiene la nota de apoyo a la investigación que emitió la productora PINSAL, S.A. DE C.V.

A su vez, el solicitante manifiesta que la empresa DISTRIBUIDORA YARA, S.A. DE C.V. (DIREYA, S.A. DE C.V.) solo produce anticorrosivos e impermeabilizantes, por lo que no forma parte de esta investigación. En ese sentido, se adjuntó como prueba una carta firmada por el Representante Legal de DIREYA en la cual se confirma que dicha empresa no produce pintura base látex, tal como consta en el Anexo 2.2.2.

Por otra parte, la sociedad SWCA expresó que no tuvo acceso a los datos de producción de los otros productores nacionales, por lo que los porcentajes de participación los calculó a través de estimaciones con base en las ventas reportadas en los Estados de Resultados disponibles en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registro de El Salvador (CNR) para cada empresa productora, correspondientes a los años 2011 a 2014. Dichos Estados de Resultados fueron presentados físicamente en el Anexo 2.2.3.

En el caso de la empresa CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., el solicitante aclaró que únicamente presentó los Estados de Resultados de 2012 a 2014, ya que la empresa comenzó sus operaciones a partir del 2012; asimismo, manifestó que para el año 2015 únicamente estaban disponibles en el CNR los Estados de Resultados de SWCA, por lo que no incluyó los del resto de productores para ese año.



El peticionario presentó la participación porcentual en términos de valor *–en dólares–*, para lo cual asignó un porcentaje correspondiente a las ventas por pintura base látex del 80% para CHEMICAL COLOR, S.A. de C.V., y un 10% para PINSAL, S.A. de C.V., que aplicó sobre las ventas reportadas por dichas empresas en sus Estados de Resultados del CNR. El porcentaje del 80% fue justificado por el solicitante sobre la base de la experiencia del Departamento de Mercadeo de SWCA. Para el caso del 10% de la empresa PINSAL, S.A. de C.V., se consideró la información proporcionada en el Anexo 2.2.1.

La participación porcentual de cada una de las tres empresas productoras en términos de valor *–en dólares–*, para el período 2011 a 2015, se presentó por el solicitante de la siguiente manera:

Cuadro No.1b
EL SALVADOR
VENTAS EN EL MERCADO LOCAL DE PINTURA BASE LÁTEX
DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL
–En dólares–
(Participación porcentual)

	2011	2012	2013	2014	2015
Venta de productos base látex en El Salvador	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
SWCA (Total latex)	97,9	97,9	90,3	87,1	86,0
PINSAL	2,1	1,9	1,8	1,3	1,5
CHEMICAL COLOR	-	0,2	7,9	11,6	12,5

Asimismo, según se observa en los cuadros N° 1a y N° 1c, la sociedad SWCA también presentó la participación de mercado de las empresas productoras en términos de galones y kilogramos. El peticionario presentó como factor de conversión 1 galón = 4.2Kg, el cual es válido para la Autoridad Investigadora y ha sido retomado como medida de conversión en el inicio de la presente investigación.

La participación porcentual de cada una de las tres empresas productoras en términos de volumen *– galones y kilogramos –*, para el período 2011 a 2015, se presentó por el solicitante de la siguiente manera:

Cuadro No.1a
EL SALVADOR
VENTAS EN EL MERCADO LOCAL DE PINTURA BASE LÁTEX
DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL
--En galones--
(Participación porcentual)

	2011	2012	2013	2014	2015
Venta de productos base látex en El Salvador	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
SWCA (Total latex)	98,0	97,9	90,2	85,7	84,3
PINSAL	2,0	1,9	1,9	1,6	1,8
CHEMICAL COLOR	-	0,2	7,9	12,8	13,9



Cuadro No.1c
EL SALVADOR
VENTAS EN EL MERCADO LOCAL DE PINTURA BASE LÁTEX
DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL
--En kilogramos--
(Participación porcentual)

	2011	2012	2013	2014	2015
Venta de productos base látex en El Salvador	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
SWCA (Total latex)	98,0	97,9	90,2	85,7	84,3
PINSAL	2,0	1,9	1,9	1,6	1,8
CHEMICAL COLOR	-	0,2	7,9	12,8	13,9

Los porcentajes descritos en los cálculos realizados por el solicitante en el presente apartado, se encuentran conforme con la versión confidencial de la solicitud, dichos porcentajes fueron verificados por la Autoridad Investigadora.

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora con el propósito de verificar la información relacionada con la legitimación del solicitante, mediante comunicación de fecha 16 de agosto del presente año, solicitó a la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) la lista de las empresas nacionales productoras de pintura, sus datos de contacto, detalle del valor (\$) y volumen (galones) para la producción de pintura -especificando el tipo de pintura que producen-, datos relacionados con el nivel de inventarios -inicial y final-, datos de ventas en valor (\$) y volumen (galones) -correspondientes a las ventas al mercado local y al exterior-, así como datos del número total de empleados.

El 31 de agosto del presente año, la DIGESTYC remitió a la Autoridad Investigadora la información solicitada, a partir de la cual se constató que las empresas identificadas por el solicitante efectivamente corresponden a empresas nacionales productoras de pintura base agua. La información proporcionada por la DIGESTYC con respecto a los datos de producción, ventas, inventario y empleados, debe ser considerada como confidencial según lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica del Servicio Estadístico Nacional.

No obstante, la Autoridad Investigadora sobre la base de la información proporcionada por la DIGESTYC decidió investigar a través de la información pública disponible, los datos de contacto de otras posibles empresas productoras de pintura base agua. Como resultado de dicha investigación no se identificó a otras empresas nacionales productoras de pintura base agua.

De conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 47 y artículo 49 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora procedió a verificar el grado de apoyo del resto de productores nacionales de pintura base agua con respecto a la solicitud de SWCA por supuesta práctica de dumping, para lo cual el 30 de agosto del presente año dirigió comunicaciones a las empresas PINSAL, S.A. DE C.V. y CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V.



El 1 de septiembre del presente año, PINSAL, S.A. DE C.V. manifestó su apoyo a la solicitud presentada por SWCA, pero aclaró no tener interés en participar en la investigación por supuesta práctica de dumping; mientras que la empresa CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V. no se pronunció con respecto a la solicitud presentada por SWCA ni remitió información.

Por otro lado, mediante comunicación de fecha 16 de agosto del presente año, la Autoridad Investigadora solicitó al CNR copia certificada del Estado de Situación Financiera, Balance General, Estados de Resultados y Estados de Cambios en el Patrimonio, practicados al 31 de diciembre de 2015, junto con el dictamen del auditor, anexos y certificación del punto de acta de aprobación de los estados financieros de los comerciantes sociales PINSAL, S.A. DE C.V. y CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V. Dicha información, fue remitida por el CNR el 18 de agosto del año en curso.

De la información proporcionada por el CNR, la Autoridad Investigadora pudo constatar que los Estados de Situación Financiera de los comerciantes sociales PINSAL, S.A. DE C.V. y CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V. correspondientes al 31 de diciembre de 2015, se encuentran depositados en dicho Registro; sin embargo, por las fechas en las cuales fueron depositados por los aludidos comerciantes, es comprensible que la sociedad SWCA no tuviera acceso a dicha información al momento de preparar el contenido de su solicitud.

Por otro lado, la Autoridad Investigadora corroboró que con la información del CNR disponible para el solicitante, las proyecciones que éste realizó con respecto a las ventas de las productoras PINSAL, S.A. DE C.V. y CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V. para el año 2015, son estimaciones válidas.

Por todo lo antes expuesto, la Autoridad Investigadora considera que el solicitante se encuentra legitimado para presentar la solicitud en nombre y representación de la rama de la producción nacional de pintura base agua – látex -, de conformidad con el artículo 49 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

1.3 Producto objeto de investigación

El peticionario identificó el producto objeto de investigación como: PINTURA BASE LÁTEX, producto empacado de fábrica, con fines arquitectónicos, clasificadas en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC): 3209.10.90 (- - Otros) y 3209.90.10 (- - Las demás pinturas), las cuales manifiesta que son importadas directamente desde Estados Unidos. Dichas clasificaciones arancelarias fueron descritas por el solicitante de la siguiente manera:



- **3209.10.90**, pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso, a base de polímeros acrílicos o vinílicos, pero que no constituyen un barniz utilizado en artes gráficas.
- **3209.90.10**, las demás pinturas a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.

El solicitante describe el producto objeto de investigación como una pintura a base de polímeros dispersos o disueltos en un medio acuoso lista para aplicar en su uso final.

Asimismo, hizo la aclaración que para efectos de la presente solicitud, no se incluyen las pinturas dispersas o disueltas en un medio no acuoso (pinturas base aceite), clasificadas en la partida arancelaria 32.08 del SAC, por ser diferentes en su composición en comparación con el producto nacional similar.

Por otro lado, el solicitante manifiesta que el producto objeto de investigación es exportado hacia El Salvador por la empresa GDB International, Inc., quien compra productos de reventa, sobreproducciones, liquidaciones y saldos de pintura de alta calidad manufacturados por productores, como por ejemplo de las empresas: Sherwin Williams Company o Glidden Company, las cuales por razones atípicas tienen un valor comercial menor, para posteriormente exportarlas desde Estados Unidos a un bajo costo. Para comprobar esta información el solicitante adjuntó como prueba el Anexo 2.4.4, el cual consiste en una cotización que la propia GDB International, Inc. le proporcionó a SWCA, donde se advierten los precios y las marcas de las pinturas que son revendidas por GDB International, Inc.; asimismo, agregó cierta información extraída directamente del sitio web de dicha empresa.

A su vez, con la información disponible para el solicitante, éste afirma que las pinturas exportadas por GDB International, Inc., en El Salvador son adquiridas por empresas como Inversiones Lemus, S.A. de C.V., quienes las comercializan a través de sus propias tiendas y bajo la marca American Colors. Dicha afirmación, el solicitante la fundamenta a través del Anexo 2.4.3 donde adjunta las etiquetas, cartas de color y hojas técnicas, para las calidades premium y standard, de las pinturas de American Colors vendidas en el mercado salvadoreño.

1.4 Producto nacional similar y el análisis de similitud

Según el solicitante el producto similar afectado, son pinturas base látex, empaçado de fábrica, destinadas para el mercado arquitectónico, clasificadas en los códigos arancelarios del SAC: 3209.10.90 y 3209.90.10 de las siguientes calidades y marcas:



Calidad	Marca
PREMIUM/SUPERIOR	A100/Classic99
EXCELENTE	Excello/Style Perfect/Wheather Perfect
MUY BUENA	Colonial
ESTANDARD	Peninsular

Por otra parte, el solicitante manifestó que las pinturas que fabrica se realizan bajo los más estrictos estándares de calidad, según los parámetros establecidos por The Sherwin Williams Company.

En cuanto a la composición química del producto, el peticionario manifestó que dentro del proceso productivo se utilizan los siguientes insumos: pigmentos, extendedores, resina, solventes y aditivos. Asimismo, manifestó que su producto final posee apariencia física líquida, olor a pintura de látex, es soluble al agua, con un peso de 9 libras por galón, un Ph entre 8.5 y 9.5 y una viscosidad entre 90 y 120 unidades Krebs. En cuanto a su forma de aplicación manifestó que se utilizan brochas, rodillo, atomización, aclarando que una pintura de color empacado se vende en presentación de galones de 128 onzas fluidas y contiene un color final listo para ser utilizado por el cliente.

En cuanto al uso final del producto, SWCA señaló que las pinturas de agua a base de látex de color empacado tienen una finalidad arquitectónica y decorativa que van desde uso como primario (primer) y acabado final (color final) o uso para texturas decorativas.

Asimismo, incorporó un Diagrama N° 2 para describir el proceso productivo de pinturas base látex, aclarando que si bien SWCA atiende nueve diferentes segmentos de mercado, los productos base látex para los cuales se está solicitando la investigación se destinan a diferentes consumidores: ama(o) de casa, pintores contratistas, construcción-arquitectos-decoradores-especificadores, comercio y servicios, industria y gobierno. La gran mayoría de las pinturas base látex de SWCA se venden a través de sus propias tiendas o puntos de venta, en ferreterías o almacenes.

El peticionario incluyó las etiquetas, cartas de color y hojas técnicas del producto fabricado localmente por SWCA, tal como consta en el Anexo 2.4.5, aclarando que no existe cartilla de color de la pintura A100/Classic 99 ya que solo se produce en tono blanco.

Por otra parte, en cuanto al análisis para determinar la similitud de los productos importados objeto de la investigación y los elaborados por SWCA, el solicitante ha aportado información relacionada con las características físicas, usos finales, preferencias de los consumidores y clasificación internacional.



A este respecto, el peticionario para comprobar la similitud con relación a las características físicas presentó como Anexo 2.4.2 las pruebas realizadas en el Laboratorio Regional de Investigación y Desarrollo de SWCA, en San Salvador, las cuales demuestran que haciendo uso de Métodos Institucionales de Prueba (MIP), las pinturas importadas amparadas por la marca American Colors, premium y standard, presentan características y cualidades muy similares a las producidas por la industria salvadoreña para los tipos premium, excelente, muy bueno y estándar; en virtud, que ambas son fabricadas con los mismos cuatro componentes: resinas, solventes, aditivos y pigmentos. El reporte del laboratorio concluye que: *“Todas las pinturas consideradas en el análisis constituyen pinturas arquitectónicas a base de látex para interior o exterior, ya que poseen características físicas y químicas propias de este tipo de pinturas de acuerdo a parámetros proporcionados por THE MASTER PAINTERS INSTITUTE.”*

Asimismo, explicó que a nivel mundial el proceso de producción en la industria de pinturas es muy similar pero que la diferencia radica en la proporción y calidad de las materias primas utilizadas; seguidamente realizó una breve descripción de dicho proceso de producción de la siguiente manera:

“...la elaboración de pinturas base látex inicia con la adición de agua, regulador de PH y agentes dispersantes a un estanque de pre mezcla. Posteriormente, se adicionan los pigmentos y agentes extensores. El objetivo es dispersar el pigmento de forma eficaz tratando de separar los agregados de partículas de pigmento en deseado, se procede a la transformación, que consiste en terminar de añadir materia prima, fundamentalmente resina y disolvente y los aditivos. Luego se incorporan las resinas y los plastificantes, seguidos de preservantes y antiespumantes, para finalmente agregar la emulsión de resina. Por último, se agrega el agua necesaria para lograr la consistencia deseada. Luego de mezclar todos los ingredientes, el producto obtenido es filtrado para remover pigmentos no dispersos (mayores a 10 μm), posteriormente sigue el proceso de envasado en tarros/recipientes y el embalado. Normalmente solo los esmaltes pasan por equipos de molienda; los látex y pastas se dispersan y terminan en estanques de mezclamiento. Aunque es posible cambiar el grado de tecnología aplicada al proceso productivo, la formulación suele ser un proceso muy estandarizado en el mundo.”.

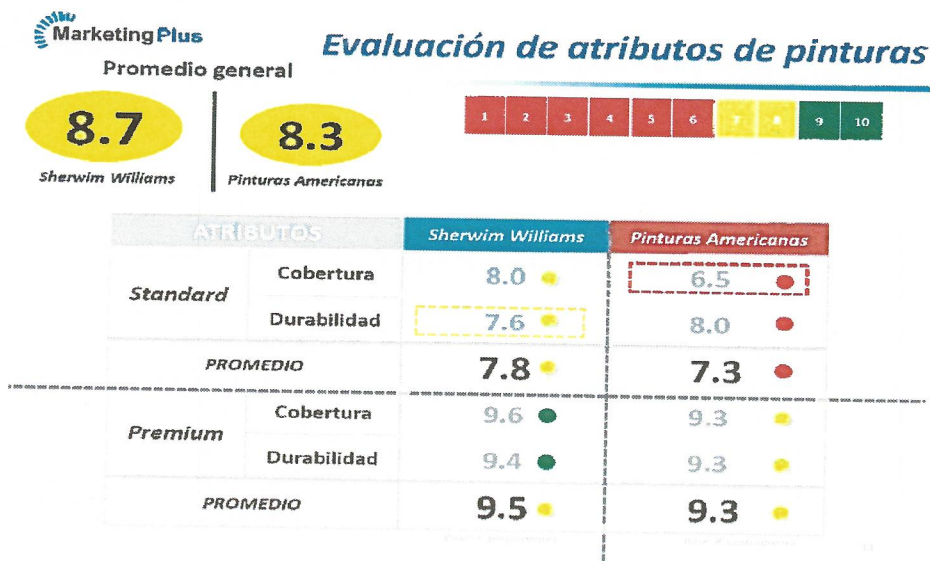
Por otro lado, agregó que American Colors vende pinturas en el mercado salvadoreño en tres tipos de presentaciones: galones, cuartos y cubetas. En todas las presentaciones las pinturas están listas para ser aplicadas por parte del consumidor final, a las cuales se les denomina en la operación normal de SWCA “productos empacados de fábrica”. Asimismo, dijo que SWCA también comercializa sus pinturas en el mercado salvadoreño bajo esas modalidades (cubetas, galones y cuartos), pero además de comercializar productos empacados de fábrica listos para su aplicación, el peticionario también vende bases entintables; sin embargo, dichas bases no forman parte de los productos objeto investigación, ya que el solicitante no logró identificar a distribuidores en El Salvador que vendan bases entintables de la marca American Colors.



Con respecto al uso final de los productos, el solicitante manifestó que con las etiquetas, cartas de color y hojas técnicas tanto del producto importado objeto de investigación como del producido por SWCA, se puede evidenciar que ambos tipos de pintura son utilizados para los mismos fines por parte del consumidor final.

En relación con las preferencias de los consumidores, el peticionario presentó como prueba el Anexo 2.4.6 el cual consiste en un “Estudio de Percepción e Imagen de Marcas Sherwin Williams y Pinturas Americanas”, realizado por la empresa Marketing Plus, a petición de SWCA. Los resultados de este estudio reflejan el alto grado de sustituibilidad entre las pinturas de SWCA y las de American Colors, como se puede apreciar en el contenido de dicho estudio, así como en la Ficha de Evaluación contenida en la Figura N°4, en donde el consumidor califica ambos tipos de pinturas (marca SWCA y American Colors) de forma muy similar en atributos como cobertura y durabilidad, de manera que la diferencia que el usuario resalta es básicamente el precio. El aludido Anexo 2.4.6 ha sido presentado con carácter de confidencial; sin embargo, el peticionario ha realizado el esfuerzo de presentar en la siguiente Figura N° 4 las principales conclusiones del referido Estudio.

Figura 4
Ficha de Evaluación Focus Group SWCA vs Pinturas Americanas



Por otra parte, en cuanto al aspecto de la clasificación arancelaria, SWCA reiteró que ambos productos son clasificados bajo los códigos arancelarios 3209.10.90 y 3209.90.10.

Por su parte, la Autoridad Investigadora con el propósito de identificar la existencia de reglamentaciones técnicas para la fabricación del producto pintura base látex, procedió a realizar una búsqueda en el portal web del Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC), donde constató que no existe un Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA)



para dicho producto, ni tampoco una Norma Salvadoreña Obligatoria (NSO) para el mismo. Dicha información, se puede verificar respectivamente a través de los siguientes links:

<http://osartec.gob.sv/index.php/servicios/centro-de-informacion/inventario-rtca/inventario-rtca-por-rubro/viewdownload/57-inventario-rtca-por-rubro/770-inventario-rtca-por-rubro>.

<http://osartec.gob.sv/index.php/servicios/centro-de-informacion/inventario-nso/inventario-nso-por-rubro/viewdownload/59-inventario-nso-por-rubro/405-inventario-nso-por-rubro>.

La Autoridad Investigadora sobre la base de la información proporcionada por el solicitante en esta fase de inicio de investigación, considera que el producto objeto de investigación y el producido por SWCA son productos similares, en los términos que establece el artículo 4 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

1.5 Partes interesadas

De conformidad con lo dispuesto por el literal f) del artículo 4 de la Ley Especial de Defensa Comercial, se considerarán partes interesadas las siguientes: los exportadores o los productores extranjeros del producto objeto de investigación; los importadores del producto objeto de investigación; las asociaciones gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores del producto objeto de investigación; los gobiernos de países exportadores; los productores del producto nacional similar; las asociaciones gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros produzcan el producto nacional similar; otras que a criterio de la Autoridad Investigadora puedan admitirse.

A este respecto, en los apartados 2.8 y 2.9 de la solicitud el peticionario identificó y proporcionó los datos de contacto de GDB INTERNATIONAL, INC., como principal exportador y de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., como principal importador. Asimismo, menciona como personas relacionadas con el importador a CORPORACIÓN LEMUS, S.A. DE C.V. y en su carácter de persona natural a la señora ANA CECILIA FIGUEROA LEMUS.

Por otra parte, en el apartado 2.8 de la solicitud el peticionario señaló y proporcionó los datos de contacto de los principales productores extranjeros: BENJAMIN MOORE & CO, PPG INDUSTRIAL INC., THE VALSPAR CORPORATION, THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, BERH CORP. HEADQUARTERS.

En ese sentido, a fin de identificar a las partes interesadas en la presente investigación, en fecha 16 de agosto del presente año, la Autoridad Investigadora solicitó a la Dirección General de Aduanas (DGA) información relacionada con las operaciones de importación del producto objeto de investigación realizadas por los importadores: INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN LEMUS, S.A. DE C.V. y ANA CECILIA FIGUEROA LEMUS. En dicha



comunicación, la Autoridad Investigadora le manifestó a la DGA que la información solicitada sería tratada como confidencial.

En fecha 6 de septiembre del presente año, la DGA suministró de manera parcial la información solicitada por la Autoridad Investigadora, por lo que se requirió la información complementaria mediante una nueva comunicación, de fecha 3 de los corrientes, sin que hasta el momento se haya remitido por parte de la DGA la referida información complementaria.

De la información obtenida por la Autoridad Investigadora y la aportada por el solicitante, se verificó que de los exportadores y productores extranjeros identificados por el solicitante, el principal exportador de Estados Unidos del producto objeto de investigación es GDB INTERNATIONAL, Inc., el principal productor extranjero es THE SHERWIN WILLIAMS COMPANY y el único importador salvadoreño INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la información proporcionada por el solicitante; así como, de la información obtenida por la Autoridad Investigadora, se considera que las partes interesadas en la presente investigación son las siguientes:

Principal productor nacional	SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A DE C.V
Principal Importador	INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.
Gobierno Extranjero	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Principal Exportador	GDB INTERNATIONAL, INC. (ESTADOS UNIDOS)
Principal productor extranjero	THE SHEWIN WILLIAMS COMPANY

No obstante lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora publicará en el Diario Oficial el texto íntegro de la resolución de inicio de la investigación inmediatamente después de su emisión; así como, un aviso público que contenga un resumen de dicha resolución, el cual colocará en su propia página web; todo con la finalidad de que cualquier otra parte que estuviera interesada en la investigación pueda presentar su interés de participar en el desarrollo de la misma.

2. ANALISIS DE LAS IMPORTACIONES

El solicitante manifestó que como parte del análisis de las importaciones bajo supuesto dumping consideró la información obtenida del Banco Central de Reserva de El Salvador para el período comprendido entre los años 2010-2015; período que permitirá observar el patrón o frecuencia de comportamiento de las importaciones de Estados Unidos.

SWCA manifestó que los volúmenes de las importaciones en valores absolutos y relativos han aumentado sustancialmente entre los años 2010 y 2015 (período analizado por el solicitante),



alcanzando el punto más alto en el año 2013. Entre el 2010 y 2015, las importaciones de El Salvador de pintura base látex procedentes de Estados Unidos pasaron de 51,334 galones a 159,323 galones, implicando un crecimiento de 210% en términos absolutos.

Adicionalmente, el solicitante manifestó que para el año 2015, los principales países suplidores de este tipo de pintura en el mercado salvadoreño fueron: Guatemala, Honduras, México, Estados Unidos y Costa Rica.

La Autoridad Investigadora como explicará en los apartados siguientes de la presente resolución, ha decidido ampliar los periodos de recopilación de datos para determinar los indicios de dumping y daño manifestados por SWCA. En ese sentido, a fin de contar con datos oficiales de la DGA quien es la autoridad competente en cuanto al control de las operaciones del comercio internacional en El Salvador, se obtuvieron a través del registro electrónico de las operaciones de importación (registro electrónico al cual la Autoridad Investigadora tiene acceso), las operaciones realizadas para el periodo de enero de 2011 a agosto de 2016. Asimismo, mediante comunicación de fecha 16 de agosto del presente año dirigida al Director General de Aduanas, se requirió copia de las declaraciones de mercancías del producto objeto de investigación. Dicha información fue proporcionada de manera parcial el día 6 de septiembre del presente año.

Con la información que suministró la DGA, la Autoridad Investigadora verificó en las declaraciones de mercancías, certificados de origen y demás documentos que amparan las operaciones de importación, que el país de origen del producto objeto de investigación es Estados Unidos de América. Verificando que en el presente caso el país de procedencia también es Estados Unidos de América.

Tomando en cuenta lo manifestado por el solicitante, el producto objeto de investigación pintura base látex, se encuentra clasificado en los códigos arancelarios considerados como residuales: 3209.1090 (- - Otros) y 3209.9010 (- - Las demás pinturas), por lo que la Autoridad Investigadora procedió a realizar una depuración de los datos obtenidos en el registro electrónico de las operaciones de importación para considerar únicamente el producto objeto de investigación.

Con los datos obtenidos se puede observar que el flujo de las importaciones totales durante el periodo de enero 2011 a agosto de 2016 ha sido variable, pasando en términos de valor de US\$3.8 millones en el 2011 a US\$6.0 millones en el año 2015. Para los primeros ocho meses del 2016 se han importado US\$893,000. En el caso del volumen importado, en el año 2011, se importaron 647 mil galones, mientras que para el año 2015 se importaron 1.3 millones de galones y para agosto de 2016 se han importado 200 mil galones.



El comportamiento de las importaciones de Estados Unidos, ha reflejado una tendencia cíclica la cual muestra altos y bajos para el periodo 2011-2015, experimentando sus niveles más altos en los años 2011, 2013 y 2015.

Por otra parte, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Especial de Defensa Comercial sobre la insignificancia de las importaciones, la participación de Estados Unidos dentro del total de las importaciones, es superior al 3% representando un 11% del total de importaciones para agosto de 2016.

La Autoridad Investigadora continuará analizando las importaciones en las etapas posteriores del desarrollo de la presente investigación, sobre la base de los datos proporcionados por las partes interesadas así como la información complementaria que proporcione la DGA en lo que respecta a las operaciones de importación del producto objeto de investigación.

3. EVALUACIÓN DE INDICIOS DE LA PRÁCTICA DE DUMPING

Con el fin de identificar los indicios de una práctica de dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de las pinturas base agua originarias de los Estados Unidos producto objeto de investigación. Lo anterior, se realizará sobre la base de la información presentada por el solicitante y de la información recabada por la Autoridad Investigadora.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Especial de Defensa Comercial, para determinar la existencia de un posible dumping el período para la recopilación de información, será de un (1) año anterior a la fecha de inicio de la investigación sobre el que se disponga de datos.

A este respecto, el solicitante ha presentado para la determinación de dumping datos correspondientes al año 2015; sin embargo, la Autoridad Investigadora ha considerado pertinente ampliar el período para determinar la existencia de dumping hasta el 31 de agosto de 2016, sobre la base de las operaciones de importación proporcionada por la Dirección General de Aduanas (DGA) y la fecha de inicio de la investigación.

Por lo antes expuesto, en la presente investigación el período para la recopilación de información para identificar los indicios de una práctica de dumping, será del 1 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2016.



3.1 Determinación del Valor Normal

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Especial de Defensa Comercial, el valor normal debe determinarse conforme al precio comparable de un producto similar cuando se destina al consumo en el país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.

En la presente investigación, se ha establecido que el país de origen del producto objeto de investigación es Estados Unidos, por lo que el solicitante ha aportado las pruebas que se han encontrado a su alcance para estimar un precio de valor normal en el mercado interno de dicho país. En ese sentido, el peticionario presenta como Anexo 4.2.1 dos facturas con fecha 15 de diciembre de 2015, en las cuales se incluyen los tipos de pintura base látex (estándar y premium) que son similares a los exportados por GDB International, Inc. hacia El Salvador a precios de dumping.

Según la información consignada en las mencionadas facturas, se tratan de transacciones en Estados Unidos a un comprador independiente de GDB International, Inc. y de pintura adquirida en el curso de operaciones comerciales normales. Dichas pinturas, fueron compradas en la ciudad de Miami, Florida: 1) Tienda distribuidora de Sherwin Williams Co. y 2) Tienda Home Depot.

Por otro lado, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Especial de Defensa Comercial, para determinar el margen de dumping a partir de los precios de valor normal y de exportación deben realizárseles una serie de ajustes a fin de obtener una comparación equitativa entre los mismos. Es por ello que el solicitante en relación con los ajustes para el valor normal ha presentado y justificado mediante prueba pertinente los siguientes:

➤ Márgenes de comercialización 1 y 2

Dentro de los ajustes considerados para realizar una comparación equitativa del valor normal, el solicitante presenta dos márgenes de comercialización, según su conocimiento de la industria de pinturas en Estados Unidos, identificados entre el fabricante de pinturas y los puntos de venta directa al consumidor final.

Como margen de comercialización 1, el peticionario estableció un porcentaje según el margen de comercialización que Sherwin Williams Company le otorga a SWCA, cuando la primera vende productos empacados de fábrica a la segunda. Dicho margen, consta en el Anexo 4.2.2 que ha sido presentado con carácter de confidencial.

En relación con el margen de comercialización 2, el solicitante utilizó como referencia el margen de comercialización extraído de los Estados Financieros de Home Depot, disponibles en el sitio



web de la referida empresa, que se incluyen en el Reporte Anual de 2015, cuyas páginas 33 y 41 de dicho Reporte se incluyen como Anexo 4.2.3. Para calcular el margen de comercialización del 34.2%, el solicitante utilizó la siguiente fórmula: $(\text{ventas netas} - \text{costo de ventas}) / \text{ventas netas}$.

No obstante lo anterior, la Autoridad Investigadora con el propósito de verificar la información del solicitante y aplicar la fórmula indicada con los datos del reporte anual para el año 2015 de los Estados Financieros de Home Depot, realizó el cálculo para corroborar el margen de comercialización 2, obteniendo como resultado un 34.8%, el cual difiere del obtenido por el solicitante en un 0.6%, siendo esta diferencia mínima, por lo que la Autoridad Investigadora tomará como válido el margen de comercialización del 34.2% presentado por el peticionario.

➤ **Costos de transporte y distribución en Estados Unidos (de la fábrica al punto de venta)**

El peticionario ha manifestado que el precio por un contenedor de 40 pies con capacidad para transportar 3,500 galones, asciende a un promedio de US\$426. Dicho precio se calculó como un promedio de los fletes terrestres que ha presentado el solicitante según el Anexo 4.3.2, los cuales corresponden a tres diferentes rutas que son: California, PA-Miami, FL; Orlando, FL-Miami, FL; y Cleveland, OH-Miami, FL.

El solicitante señaló que los precios de los referidos fletes los obtuvo a través de cotizaciones realizadas en la página web: <http://worldfreightrates.com>. La Autoridad Investigadora por su parte, verificó la existencia del sitio web de donde el solicitante obtuvo las referidas cotizaciones e identificó que dichos valores varían según el precio actual del mercado al momento de realizar la consulta.

➤ **Seguro**

El solicitante ha señalado que el costo por concepto de seguro para un producto como las pinturas es de aproximadamente 0.25% del costo de la mercancía; para justificar esta afirmación presentó como prueba la póliza de seguros contratada por SWCA para el transporte de importación, según consta en el Anexo 4.2.4 identificado como confidencial.

Finalmente, SWCA indicó que el impuesto de ventas en Estados Unidos (Miami) es de un 7%; sin embargo, aclaró que dicho impuesto no fue considerado dentro de los ajustes para determinar el valor normal, ya que los cálculos se realizaron sobre los precios de venta antes de impuesto.



3.1.1 Cálculo del precio promedio de valor normal ex fábrica

El solicitante realizó un esfuerzo para presentar un cálculo de promedio de valor normal ajustado o *ex fábrica* de US\$16.00, obtenido a partir de los precios de las diferentes calidades de pintura premium, excelente, muy buena y estándar, considerando cada uno de los ajustes que fueron detallados anteriormente.

No obstante, la Autoridad Investigadora a partir de los documentos de las operaciones de importación realizadas por Inversiones Lemus, S.A. de C.V. proporcionadas por la DGA, observó específicamente que la descripción contenida en las facturas únicamente corresponde a pinturas base látex de la calidad Premium/Superior; por lo que, esta Autoridad Investigadora decidió realizar sus propios cálculos de valor normal para las pinturas base látex únicamente de dicha calidad en el mercado de Estados Unidos.

Para el referido cálculo, y teniendo en cuenta que el período de determinación de dumping se amplió hasta el 31 de agosto de 2016, la Autoridad Investigadora consideró el precio de venta que está publicado en la página web de la empresa The Sherwin Williams Company (<http://www.sherwin-williams.com/>) y sobre el cual se realizarán los respectivos ajustes.

En ese sentido, la Autoridad Investigadora ha retomado los ajustes propuestos por el solicitante para efectos de realizar sus propios cálculos de valor normal de la siguiente manera:

En cuanto a los márgenes de comercialización, la Autoridad Investigadora tomará en cuenta los márgenes de comercialización 1 y 2, según los porcentajes señalados por el peticionario.

Con respecto a los costos de transporte y distribución en Estados Unidos, la Autoridad Investigadora considerando la información contenida en los documentos adjuntos a las importaciones realizadas a Inversiones Lemus, S.A. de C.V. proporcionadas por la DGA, identificó dos diferentes rutas internas en Estados Unidos (Los Ángeles y New York). Con dicha información, la Autoridad Investigadora procedió a realizar los cálculos de los fletes terrestres internos a través de la página web proporcionada por el solicitante a fin de ser utilizados como parte de los ajustes, obteniendo un promedio de los fletes terrestres internos de US\$ 548.68, el cual seguidamente se dividió entre los 3,500 galones que contiene un contenedor de 40 pies, obteniéndose así un precio promedio por galón de US\$ 0.08.

En relación al ajuste por seguro, la Autoridad Investigadora retomó el dato proporcionado por el solicitante por concepto de seguro para una mercancía como las pinturas de aproximadamente 0.25%.



Finalmente, la Autoridad Investigadora no considero necesario realizar el ajuste por el impuesto de venta en Estados Unidos, dado que el precio de la página web The Sherwin-Williams Company (<http://www.sherwin-williams.com/>) es considerado antes de impuesto.

Al realizar la reconstrucción del valor normal *ex fábrica* de la pintura base látex, la Autoridad Investigadora obtuvo los siguientes datos:

Descripción del producto	Precio sin impuesto (web SW Company)	Margen de comercialización 1 (XX%)	Margen de comercialización 2 (34.2%)	Costos de transporte y distribución	Seguro (0.25%)	Precios de valor normal- <i>Ex fábrica</i>
Premium Superior A-100 Exterior Latex Paint	41.49	XX	14.19	0.08	0.10	20.57

La Autoridad Investigadora con sus propios cálculos obtuvo un precio promedio de valor normal *ex fábrica* de US\$20.57, el cual será utilizado para determinar el margen de dumping.

En las siguientes etapas de la presente investigación, la Autoridad Investigadora continuará profundizando sobre el valor normal de la pintura base agua en el mercado interno de los Estados Unidos, para lo cual realizará los cálculos y pruebas que considere pertinentes. También enviará cuestionarios a los productores y exportadores extranjeros, así como a los importadores en El Salvador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

3.2 Determinación del precio de exportación

De conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley Especial de Defensa Comercial, el precio de exportación será el precio del producto objeto de investigación cuando se venda para su exportación desde el país de origen o de procedencia a El Salvador. En la presente investigación según la información recopilada por la Autoridad Investigadora se constató que las importaciones de pintura base látex son declaradas como originarias de los Estados Unidos de América.

Sobre la base de la información disponible al alcance del solicitante, éste presentó un precio de exportación utilizando las cifras de importación de El Salvador obtenidas del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), para los códigos arancelarios 3209.10.90 y 3209.90.10, correspondientes al período de enero-diciembre 2015, a partir de las cuales identificó los datos en términos de valor y volumen importado, tal como se observa en el Cuadro N°7 (Precio de importación CIF para las pinturas base látex, procedentes de Estados Unidos, enero-diciembre



2015) de la solicitud no confidencial. Las cifras de importación aportadas por el solicitante fueron corroboradas por la Autoridad Investigadora, por lo que se constató que los datos aportados por el peticionario concuerdan con la información que se encuentra disponible al público en la página web del BCR (<http://www.bcr.gob.sv/bcrsite/?cat=1012&lang=es>).

El solicitante con el objetivo de que el precio de exportación sea comparable con el precio de valor normal, presentó y justificó mediante prueba pertinente los siguientes ajustes:

➤ **Flete interno - hasta la aduana de despacho**

El peticionario presentó un flete terrestre interno hasta el punto de despacho o puerto de embarque de la mercancía para ser exportado, por un valor aproximado de US\$426 por un contenedor de 40 pies con capacidad para transportar 3,500 galones; calculados sobre la base de un promedio de los fletes terrestres que ha presentado el solicitante según el Anexo 4.3.2, los cuales corresponden a tres diferentes rutas que son: California, PA-Miami, FL; Orlando, FL-Miami, FL; y Cleveland, OH-Miami, FL.

➤ **Margen de comercialización**

En el caso del precio de exportación, el solicitante manifestó que existe un único margen de comercialización correspondiente al obtenido por GDB International Inc., y aclara que por tratarse de una práctica de reventa, la ganancia del comercializador o intermediario desaparece.

En ese sentido, el peticionario ha considerado adecuado utilizar un porcentaje según el margen de comercialización que Sherwin Williams Company le otorga a SWCA cuando la primera vende productos empacados de fábrica a la segunda. Dicho margen, consta en el Anexo 4.2.2 el cual ha sido catalogado de carácter confidencial.

➤ **Impuesto sobre las ventas en Estados Unidos**

El solicitante utilizó el impuesto de ventas aplicable en el Estado de Florida, cuya tasa es del 7% sobre el precio de la mercancía. Dicha información ha sido corroborada por la Autoridad Investigadora a través de las facturas al consumidor final que se han presentado como Anexo 4.2.1, relacionadas con compras de pinturas realizadas en Miami, Florida.

Adicionalmente, el solicitante manifestó no tener acceso a los detalles de las transacciones que se efectúan entre GDB Internacional, Inc. y las compañías a las cuales compra la pintura, por lo cual se presume que dicho impuesto sobre ventas es aplicado e incluido en el precio que las mencionadas compañías le ofrecen a GDB Internacional, Inc.



➤ **Flete y seguro internacional**

SWCA manifestó que al precio de exportación por ser considerado en términos CIF, deberá deducírsele el flete y seguro internacional.

A este respecto, el peticionario consideró el promedio de dos cotizaciones de fletes desde Nueva York hasta El Salvador y desde Miami hasta El Salvador, según consta en la prueba que ha aportado como Anexo 4.3.2, seguidamente dividió el referido promedio entre los 3,500 galones que tiene la capacidad de transportar un contenedor de 40 pies.

SWCA afirmó que los principales puertos de salida de las exportaciones de Estados Unidos hacia El Salvador son Miami y Nueva York, razón por la cual utilizó dos fletes sobre la base de cotizaciones de transporte marítimos desde ambos puertos hacia El Salvador.

Luego de realizar los mencionados cálculos, el valor ajustado por galón fue US\$2.26 por flete internacional.

En cuanto al ajuste correspondiente al seguro, el solicitante retoma el dato considerado en el apartado referido al seguro para el caso del cálculo del valor normal, el cual es de aproximadamente 0.25%.

3.2.1 Cálculo del precio promedio de valor de exportación ex fábrica

El solicitante sobre la base de la información disponible a su alcance, presentó un cálculo promedio de valor de exportación ajustado o *ex fábrica* de US\$1.25, obtenido a partir de los precios de importación CIF calculados sobre los datos del BCR, para los códigos arancelarios 3209.10.90 y 3209.90.10, los cuales fueron debidamente ajustados.

A pesar que el solicitante realizó un esfuerzo para presentar un precio de exportación ex fábrica, la Autoridad Investigadora considera pertinente tener en cuenta la información proporcionada por la DGA, para realizar sus propios cálculos de precio de exportación ex fábrica. Vale señalar que la Autoridad Investigadora al momento de realizar dichos cálculos, consideró los precios de exportación FOB que aparecen reflejados en las facturas de las operaciones de importación de Inversiones Lemus, S.A. de C.V., realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2016.

Asimismo, la Autoridad Investigadora dentro de sus cálculos de precio de exportación ha retomado los ajustes propuestos por el solicitante de la siguiente manera:



Con respecto al ajuste por flete interno hasta la aduana de despacho, la Autoridad Investigadora identificó dos diferentes rutas internas en Estados Unidos, (Los Ángeles y New York) y obtuvo un precio promedio de los fletes terrestres por galón de US\$ 0.08.

En lo relativo al ajuste por margen de comercialización, la Autoridad Investigadora consideró pertinente utilizar el margen de comercialización que Sherwin Williams Company le otorga a SWCA cuando la primera vende productos empacados de fábrica a la segunda, tal como lo ha justificado el solicitante.

En los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora, ha considerado los impuestos sobre ventas en Estados Unidos correspondientes al Estado de California del 7.5%; en virtud, que la mayoría de las operaciones de importación del producto objeto de investigación son procedentes de dicho Estado. El impuesto sobre ventas en el Estado de California fue verificado por la Autoridad Investigadora a través de dos fuentes disponibles en los siguientes sitios web: <http://www.creditfinanceplus.com/es/calculadoras/calcula-impuesto-venta-estados-unidos.php>; <http://cepocambiario.com/viajes-al-exterior/como-se-calcula-el-tax-impuesto-en-las-compras-en-usa/>.

Finalmente, en cuanto al flete internacional la Autoridad Investigadora con base en la información oficial obtenida de la DGA, identificó otros puntos de despacho o puerto de embarque de la pintura base látex que se exporta a El Salvador (Los Ángeles y New York), por lo que procedió a realizar los ajustes correspondientes obteniéndose un flete internacional por galón de US\$ 1.14.

Al realizar la reconstrucción del precio de exportación *ex fábrica* de la pintura base látex, la Autoridad Investigadora obtuvo los siguientes datos:

Descripción del producto	Precio promedio de exportación FOB	Margen de comercialización 1	Costos de transporte y distribución interno	Impuesto de ventas (California 7.5%)	Costo de transporte internacional y seguro	Precio de valor exportación-CIF
Premium Superior A-100 Exterior Latex Paint	1.96	XX	0.08	0.15	1.14	3.80

La Autoridad Investigadora con sus propios cálculos obtuvo un precio promedio de valor de exportación *ex fábrica* de US\$1.88, el cual se obtuvo del precio promedio de exportación FOB ajustado con el costo de transporte interno; así como, un precio promedio de valor de exportación CIF de US\$ 3.80. Dichos precios, serán utilizados para determinar el margen de dumping.



En las siguientes etapas de la presente investigación, la Autoridad Investigadora continuará profundizando sobre el valor de exportación de la pintura base agua hacia el mercado salvadoreño, para lo cual realizará los cálculos y pruebas que considere pertinentes, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores extranjeros, así como a los importadores en El Salvador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

3.3 Margen de dumping

El solicitante presentó un promedio de márgenes de dumping para los diferentes tipos de calidades, según consta en el Cuadro N°9 márgenes de dumping para Estados Unidos, entre los cuales determinó para la pintura base agua calidad premium un promedio de margen de dumping de 427.71%.

En los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora sobre la base de la información proporcionada por la DGA y los ajustes indicados por el solicitante, obtuvo un promedio de margen de dumping para la calidad premium de 492%.

Descripción del producto	Precios promedio de valor normal - <i>Ex fábrica</i>	Precio promedio de exportación- <i>Ex fábrica</i>	Precio de valor exportación-CIF	Margen de dumping (%)
Premium Superior A-100 Exterior Latex Paint	20.57	1.88	3.80	492%

4. EVALUACIÓN DE INDICIOS DE DAÑO Y RELACIÓN CAUSAL SOBRE LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

Con el fin de identificar los indicios de un daño a la rama de producción nacional, a continuación la Autoridad Investigadora procederá a analizar la información proporcionada por SWCA en relación a los factores e índices económicos del supuesto daño ocasionado por las importaciones del producto objeto de investigación y su relación de causalidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Especial de Defensa Comercial y tomando en consideración lo establecido en la Recomendación del Comité Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC) con respecto los plazos para el período de recopilación de dumping y daño¹, la Autoridad Investigadora decidió modificar el período de

¹Recomendación del Comité Antidumping de la OMC, bajo la signatura G/ADP/6, de fecha 16 de mayo de 2000.



dumping y por tanto, considera pertinente que para el análisis de daño, el período corresponderá del 1 enero del 2011 al 30 de junio del 2016.

En ese sentido, se deberá actualizar y complementar los datos relacionados con los factores de daño y relación causal para el 1 de enero al 30 de junio de 2016.

4.1 Análisis de los factores económicos y financieros

El solicitante para justificar la existencia de daño utilizó la información razonablemente a su alcance y en lo referente a los datos propios de SWCA, afirmó que realizó un esfuerzo por extraer de la contabilidad la información pertinente y acotarla a los productos para los cuales se está solicitando se inicie la investigación; específicamente para la pintura látex premium, excelente, muy buena y estándar, comercializadas bajo las marcas A100/Classic 99, Excello, Peninsular y Colonial.

Asimismo, manifestó que SWCA comercializa sus pinturas en el mercado de El Salvador a través de tres canales de comercialización, para lo cual adjuntó el Diagrama N°3.

Cabe señalar, que el peticionario explicó que para poder analizar los factores de daño utilizó un período de cinco años, comprendido entre los años 2011 y 2015; asimismo, señaló que para los datos relacionados con las importaciones se incluyó el año 2010 con el propósito de lograr visualizar en dicho análisis una tendencia.

El solicitante para la versión no confidencial de la solicitud proporcionó índices para reflejar los datos de los factores de daño y relación causal, los cuales han sido verificados por la Autoridad Investigadora según la información proporcionada en la solicitud confidencial y su respectiva, base de datos en Excel también confidencial.

A este respecto, en el presente caso el peticionario presentó la información relativa al daño y relación causal de la siguiente manera:

4.1.1 Consumo en El Salvador

El solicitante expresó que para analizar el comportamiento del consumo en el mercado salvadoreño utilizó la metodología del consumo aparente, para lo cual sumó la producción de pintura base látex, las importaciones de los códigos arancelarios de dicho producto (3209.10.90 y 3209.90.10) y restó las exportaciones registradas bajo ambos códigos arancelarios.



En ese sentido, los datos de producción los cálculo sobre la base de todos los tipos de pintura base látex producidos por SWCA, y retomó los datos de producción estimados con base en las ventas de pintura base látex de PINSAL y CHEMICAL COLOR, según lo indicado en el Cuadro N°1 de la solicitud.

Por otro lado, los datos referidos a las importaciones y exportaciones los obtuvo de los datos reportados por el Banco Central de Reservas, tal como consta en los Anexos 3.1 y 5.2.1.1 respectivamente.

El peticionario determinó el consumo aparente en términos de galones y kilogramos, para el período comprendido del 2011 al 2015, tal como se advierte de los Cuadro N°10a y 10b. Sobre la base de dichos cálculos, el peticionario afirmó que el volumen de las importaciones de pintura base látex creció un 103% en los últimos cinco años; la producción solo ha logrado hacerlo en un 5.9% y las exportaciones han presentado un crecimiento moderado del 7.2%.

4.1.2 Participación en el mercado

El peticionario calculó su participación en el mercado salvadoreño, sobre la base de los datos de las importaciones procedentes de Estados Unidos y la participación de la producción salvadoreña de pintura base látex, tal como se observa en el Gráfico N°2, reduciéndose dicha producción en 12 puntos porcentuales para el período de 2011 a 2015.

Asimismo, el solicitante realizó el ejercicio de comparar las importaciones con respecto a la producción de productos investigados, tal como consta en el Gráfico N°3, donde la participación relativa de las importaciones en el mercado salvadoreño pasan de representar un 29% a un 49%; por lo que las importaciones ganan 20 puntos porcentuales dentro del mercado nacional reduciéndose con ello la participación de SWCA como rama de la producción nacional.

4.1.3 Precio de las importaciones dumping

El solicitante manifiesta que los precios de las importaciones, medidos por galón de pintura base látex, se han visto influenciados por el comportamiento cíclico de las importaciones. Asimismo, afirma que cuando las importaciones aumentan el precio/galón de estas importaciones disminuye y a la inversa, tal como se puede observar en el Gráfico N°4.

El peticionario señaló que desde el año 2010 se ha experimentado una tendencia a la baja en el precio/galón de las importaciones procedentes de Estados Unidos, situación que se acentuó mucho más durante los años 2011 y 2013.



Asimismo, agregó que sobre la base de los datos obtenidos del BCR, que constan en el Anexo 3.1, estimó para el año 2010 un precio promedio para la pintura látex importada de Estados Unidos de US\$ 6.26/galón, mientras que para el año 2015 ese precio cayó a US\$ 5.7/galón. Incluso, señaló que cuando se analizan las cifras de importación mensuales es posible observar precios promedio de importación por debajo de los US\$2.5/galón.

Con base en la anterior información, el solicitante manifiesta que los bajos precios promedio de importación han ejercido presión para que la industria local modifique su política de precios a fin de contrarrestar la competencia desleal en el mercado salvadoreño.

4.1.4 Subvaloración de los precios sufrida por SWCA

El solicitante para calcular la subvaloración de precios utilizó los precios promedio de venta de la pintura base agua al consumidor final en el mercado salvadoreño, para lo cual adjuntó factura de compra N°101859, de fecha 15 de diciembre de 2015, emitida por Inversiones Lemus, S.A. de C.V., incluida como Anexo 5.2.4.1; asimismo, para los precios al consumidor final de SWCA proporcionó una lista de precios aplicable para el año 2015, tal como consta en el Anexo 5.4.2.2 de la versión confidencial de la solicitud.

Como parte de los cálculos realizados por el peticionario se presentó un margen de subvaloración del 78%, según se advierte del Cuadro N°11 que se detalla a continuación:

Cuadro No. 11
Margen de subvaloración de Precios ^{1/}
(Precios en US\$/galón y porcentajes)

	SWCA	LEMUS	Margen de subvaloración
Precios promedio de venta al consumidor	23,2	13,0	78,8%

*1/ Se refiere a los precios de venta al consumidor final. En el caso de SWCA estos precios son tomados de la lista de precios sugerida a las tiendas y detallistas.
Fuente: SWCA y tiendas LEMUS.*

Lo anterior, según lo explica el solicitante significa que Inversiones Lemus, S.A. de C.V., puede aumentar los precios de las pinturas hasta un 79% y todavía tener la posibilidad de desplazar a los competidores locales, quienes no podrían asumir los costos de operación para la fabricación de pinturas base látex.



4.1.5 Producción, capacidad y utilización de la capacidad SWCA

El solicitante afirma que la producción de pinturas base látex destinada al mercado local se ha visto afectada por las importaciones objeto de dumping, dado que del año 2011 al año 2015 experimentó una caída de un 15.8%. Asimismo, comparó este decrecimiento del 15.8% con el comportamiento de la actividad productiva en El Salvador de acuerdo con el Índice de Volumen de Actividad Productiva (IVAE) y el Índice de Volumen de Producción Industrial (IVOPI), los cuales presentaron un comportamiento ascendente del 3% entre los años 2011 a 2015.

Por otra parte, en cuanto a la capacidad instalada de pintura base látex, señaló que durante los últimos cinco años el grado de utilización de dicha capacidad no ha logrado superar el 30%; sin embargo, dicha situación es contraria a las expectativas del solicitante, quien desde el 2011 realizó una inversión para modernizar una serie de procesos (compra de equipo para la fabricación de pintura base látex) que permitiría aumentar el nivel de utilización de la capacidad instalada.

4.1.6 Ventas en El Salvador y exportaciones de SWCA

El peticionario manifestó que la presencia de productos a precios de dumping ha causado que experimente una baja cada vez más pronunciada en sus ventas en el mercado salvadoreño, para lo cual presentó las ventas de pintura base látex en términos de galones, kilogramos y dólares, correspondientes al período 2011 a 2015, según se detallan en los Cuadros N° 14a, 14b, 14c. A partir de los datos incluidos en los referidos cuadros, SWCA afirmó que durante los últimos cinco años, las ventas de pintura base látex de los productos similares nacionales afectados cae en un 17.2% en términos de volumen y en un 6.7% en términos de valor.

Adicionalmente, el solicitante también señaló que la presencia de importaciones a precio dumping en el mercado salvadoreño, ha provocado que las ventas en el mercado interno de SWCA de pintura base látex se ubiquen en un 26% por debajo de lo proyectado por la empresa.

Por otra parte, el peticionario sostiene que en los últimos cinco años las exportaciones han presentado una mayor participación dentro de las ventas de la empresa de pintura base látex, mientras que las ventas locales para el período de 2011 a 2015 pasaron de representar un 51% a un 48%.

Vale señalar, que el solicitante manifestó que la información relacionada con sus ventas, así como aquella relacionada con los precios, costos, producción, gastos, rentabilidad, inventarios, inversión y cuentas del balance general, fue retomada de la base de datos contable de SWCA proveniente de los sistemas informáticos, tal como lo justifica en el Anexo 5.2.6.1 de la solicitud



confidencial, el cual corresponde a una comunicación del contralor de la compañía quien garantiza la veracidad de la información.

4.1.7 Precio de venta en El Salvador de SWCA

El peticionario señaló que los precios promedio de venta en el mercado de El Salvador para las pinturas base látex de las líneas afectadas por las importaciones de dumping han experimentado una importante presión a la baja; tal es así que mostraron una variación anual de 16.8% en el año 2011, de 14.1% en el año 2012 y de un 6.1% en el año 2013, lo cual refleja que SWCA se vio obligada a incrementar los precios cada vez menos, incluso esos incrementos mínimos en los precios se realizaron con el propósito de recuperar los costos de operación sin tener que recurrir a otro tipo de acciones como el despido de trabajadores.

Adicionalmente, para los años 2014 y 2015 el solicitante afirma que la empresa tuvo que tomar la decisión de reducir los precios con el fin de recuperar las ventas en el mercado salvadoreño, dado que los precios promedio experimentaron una baja de un 7.1% y 3.4% respectivamente, tal como se advierte del Gráfico N°11 que se detalla a continuación:



Por otra parte, el solicitante presentó datos sobre los precios promedio de venta en el mercado salvadoreño en términos de valor en dólares por galón y de dólares por kilogramo, según consta en los Cuadros N° 15a y 15b, en los cuales también se observa la disminución en los precios.

4.1.8 Costos de los productos vendidos en El Salvador por SWCA

El solicitante manifestó que dentro de su contabilidad no se consignan costos por línea de pintura, sino que se trabaja sobre la base de un costo estándar, por lo que se realizó un esfuerzo por acotar el análisis únicamente a los productos afectados; para lo cual, se aplicó la proporción que



representan las ventas de productos afectados dentro de las ventas totales a los costos de materias primas, costo de etiqueta, empaque y embalaje (EEE), así como a los costos fijos y variables.

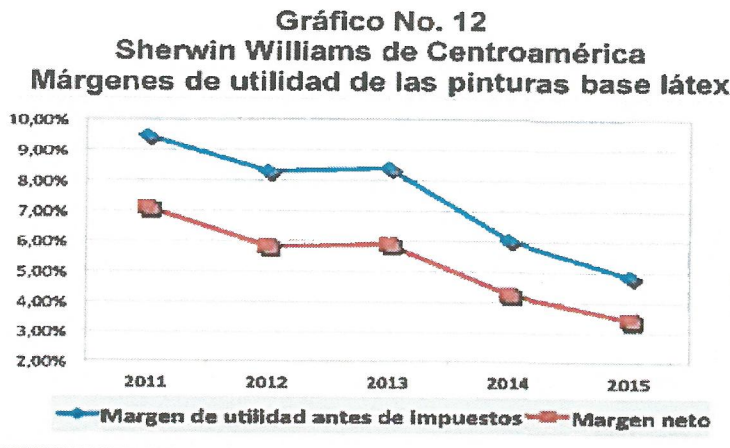
Sobre la base de las variables antes detalladas, el peticionario señala que la reducción de las ventas y de la producción de los últimos cinco años, se ve reflejado en un menor costo de materias primas y costos de operación. Sin embargo, en términos de costos unitarios se experimentó un aumento entre los años 2011 y 2012, mostrando una ligera desaceleración a partir del 2013, lo cual refleja el esfuerzo de SWCA por reducir sus costos ante la imposibilidad de aumentar los precios en una cuantía suficiente para mantener la rentabilidad de estas líneas de producción.

El solicitante proporcionó el Cuadro N°16 donde se detallan los costos totales de producción y costos unitarios en dólares de los productos afectados, a fin de justificar el referido análisis.

4.1.9 Rentabilidad del denunciante

El solicitante argumenta que las utilidades han caído un 52% entre el año 2011 y el 2014, provocando una reducción en los márgenes de utilidad antes de impuesto, dichos márgenes pasaron de un XX% a un XX% durante ese mismo período. Lo anterior, significa que la empresa ha perdido XX puntos porcentuales de margen, derivado de la presencia de competidores que según el peticionario aplican tácticas de comercio desleal en el mercado salvadoreño, lo cual se puede ver reflejado en el cuadro N°17 relacionado con el estado de ganancias y pérdidas de los productos afectados por las importaciones bajo supuesto dumping.

Asimismo, el solicitante agrega que la presencia de importaciones bajo supuesto dumping en el mercado salvadoreño no solo han implicado una reducción en las ventas de SWCA, sino una baja en los márgenes de utilidad a partir del año 2011, como se observa en el gráfico N°12 que se presente a continuación:



Fuente: SWCA.



Por otro lado, el peticionario afirma que la situación antes descrita resulta aún más preocupante debido a que SWCA realizó inversiones para ampliar su planta desde el año 2009, sobre la base de estimaciones en el crecimiento de sus ventas y sus márgenes de utilidad, lo cual no solo ha reducido el retorno de dicha inversión, sino que ha implicado una recuperación de la inversión mucho más lejana.

4.1.10 Empleo y nivel de productividad

El solicitante manifiesta que en el proceso de fabricación de la pintura base látex participan 117 empleados, incluyendo quienes laboran en la bodega, el laboratorio y la planta de producción; asimismo, afirma que las inversiones en maquinaria que se realizaron en la planta de producción implicaron la contratación de mano de obra especializada en el manejo de este nuevo tipo de equipos, es por ello que durante los años 2011, 2012 y 2013 fue necesario la contratación de nuevo personal.

Adicionalmente, argumenta que la caída en las ventas en el mercado salvadoreño implicó no solo no lograr alcanzar las metas de producción previstas con la nueva capacidad instalada, sino el cese de varios trabajadores. Para el año 2015, el número de empleados se redujo en un 12% respecto de la planilla del año 2011.

El solicitante afirmó que su política de empleo hace que los despidos y/o recortes de personal se utilicen como mecanismo de último recurso.

4.1.11 Salarios

El solicitante manifiesta que entre los años 2011 y 2013 los sueldos se vieron impactados por las obligaciones para aumentar el salario mínimo aplicables en El Salvador a partir del 2010, realizándose un incremento entre un 11% y 20% en la planilla de SWCA. Sin embargo, afirma que a partir del 2014 los sueldos sufrieron una contracción como resultado de la reducción en la planilla. A su vez, agrega que durante los últimos cinco años los salarios (sueldos + horas extras) de los empleados que participan en la producción de pintura base látex experimentaron una contracción del 19.1%, lo que equivale a siete puntos porcentuales por debajo de la contracción del número de trabajadores.

El peticionario aportó como prueba para justificar la información relacionada con empleo y salario el Anexo 5.2.10.1 de la solicitud confidencial, el cual contiene la lista de empleados que labora en la producción del producto pintura base látex y la copias de las planillas del seguro social para los años 2011 a 2015.



4.1.12 Inversiones y/o capacidad de reunir capital

El solicitante manifiesta que desde el año 2009 puso en marcha un plan de inversiones cuyo objetivo era modernizar y ampliar la capacidad de producción de todas las líneas de pintura producidas, dicho plan se realizó sin considerar el creciente impacto de las importaciones a precios dumping en el mercado salvadoreño.

Las inversiones en la línea de pinturas base látex sumaron US\$XX entre los años 2011-2012 y estuvieron destinadas principalmente a reponer activos cuya vida útil había expirado, asimismo se efectuaron inversiones significativas en las áreas de bodega y maquinaria de surtido.

Para justificar las anteriores afirmaciones, el solicitante adjuntó en la solicitud confidencial el Anexo 5.2.12.1 donde resumió el plan de inversión y el Anexo 5.2.5.2 en el cual incorporó la copia de las facturas de compra del equipo para la fabricación de pintura látex.

4.1.13 Existencias o inventarios

El solicitante argumenta que el año 2011 fue atípico debido a los efectos tardíos de la crisis internacional, así como a la necesidad de producir una provisión adicional de materias primas debido a una escasez en el mercado del titanio. Asimismo, agrega que la baja en días de inventario observada en los años 2012 y 2013 es una clara señal de la desaceleración en las ventas en el mercado local, la cual logró atenuarse en el 2014 y 2015 a cambio de una contracción en los precios.

Finalmente, sostiene que según estimaciones de SWCA, en la línea de pintura base látex, el nivel óptimo de días en inventario debería ubicarse entre 30 y 45 días, no obstante en los últimos tres años los días en inventario promedio se han ubicado en X, según consta en la versión confidencial de la solicitud.

4.1.14 Flujo de caja

El solicitante afirma que como resultado de la contracción en las ventas de pintura base látex causada por la presencia de importaciones dumping en el mercado salvadoreño, también se ha experimentado una reducción en otro de los flujos de la empresa, como lo es la disponibilidad de capital de trabajo, ya que pasó de experimentar un saldo positivo a cifras negativas en los últimos dos años (2014 y 2015).



A su vez, manifiesta que el aumento en los inventarios o mayor acumulación de los mismos ha obligado a la empresa solicitante a endeudarse mucho más con el fin de poder hacer frente a estos mayores costos, lo cual resulta evidente al observar que durante el 2013 y 2015, los inventarios de productos afectados, incluida la materia prima, aumentaron más del 50% y los pasivos o deudas con bancos crecieron también más del 50%, como lo refleja el Cuadro N°21 de la solicitud.

4.1.15 Crecimiento

El peticionario argumenta que el crecimiento está relacionado con factores: como la evolución de las ventas, la pérdida de participación de mercado, los niveles de empleo, la disminución en los precios y los menores márgenes de utilidad; por lo que al analizar dichos factores, y aún cuando existe un aumento en la capacidad instalada prevista desde el año 2009 y un repunte del consumo aparente especialmente para los años 2013 y 2015, las ventas de SWCA se ubican por debajo de lo esperado.

Por otra parte, explica que la contracción en las ventas en un 17.2% entre los años 2011 y 2015 tuvo un efecto directo en la producción debido a que la empresa programa cuánto debe producir con base en las ventas esperadas. En ese sentido, el solicitante también manifiesta que otro factor relacionado del cual se espera una contracción es el nivel de empleo; ya que una menor producción, requiere de menos trabajadores. Durante el referido periodo el número de trabajadores se contrajo en un 12%.

El solicitante argumenta que para evitar una caída abrupta en los últimos dos años, tuvo no solo que reducir los precios de las pinturas en el mercado local, sino también intensificar sus políticas de mercadeo y ventas para atenuar la pérdida de clientes y proyectos.

Sobre la base de todo lo antes expuesto por el solicitante, la Autoridad Investigadora considera que hay indicios de un posible daño a la rama de producción nacional de pintura base látex, según lo observado en factores como: precios, ventas, subvaloración de precios, rentabilidad. Sin embargo, la Autoridad Investigadora continuará analizando en las siguientes etapas de la presente investigación la información relacionada con los factores de daño y relación causal de la solicitud, así como la información complementaria que proporcione el peticionario correspondiente al primer semestre del año 2016.

Adicionalmente, como parte de dicho análisis la Autoridad Investigadora tomará en cuenta la información que recopile a través de los cuestionarios dirigidos a los productores extranjeros, exportadores extranjeros e importadores en El Salvador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial.



4.1.16 Otros elementos de perjuicio para SWCA.

El peticionario argumenta que un elemento que ha incidido también en el estado de los factores de la empresa, es la pérdida de algunos clientes/distribuidores en el mercado salvadoreño. Lo anterior, se observa en que algunos clientes que antes contrataban una pintura de tipo muy buena o excelente producida por la industria local, ahora adquieren una pintura marca American Colors, de buena calidad, ocasionado por los atractivos precios que ofrecen en el mercado.

Como parte de las pruebas, el solicitante realizó un “Estudio de Percepción e Imagen de Marcas Sherwin Williams y Pinturas Americanas” realizado por la empresa Marketing Plus, incluido en como Anexo 2.4.6 de la solicitud confidencial.

4.2 Amenaza de daño o perjuicio.

El solicitante ha manifestado sobre la base de los datos del BCR, el incremento en las importaciones de pintura base látex de los códigos arancelarios 3209.10.90 y 3209.90.10, el cual ha sido estacional hasta el año 2013, con elevadas tasas de aumento en los años 2011 y 2013, pero con una tendencia ascendente.

Asimismo, indican que la tasa de crecimiento durante el período 2010-2015 de las importaciones desde Estados Unidos fue de 210.4%, es decir, que el volumen importado se ha multiplicado poco más de tres veces en ese período. En ese sentido, el peticionario al utilizar promedios móviles las importaciones muestran una clara tendencia a la alza, al pasar de 107 mil galones en el año 2011 a 176 mil galones en el 2015.

Otro factor que el solicitante analiza como una amenaza de daño, es la relacionada con la capacidad de producción de los exportadores, indicando que GDB International, Inc. es la empresa más grande a nivel mundial en la venta de sobreproducciones, liquidaciones y saldos de pinturas. Al potencial de exportación de GDB International, Inc., se suma la flexibilidad que ofrece a sus clientes, al permitirles convertirse en distribuidores de las pinturas en los países de exportación.

Para el caso del mercado de pinturas en Centroamérica, el peticionario afirma que una potencial amenaza de daño es la aplicación de los derechos antidumping para las importaciones de pinturas procedentes de Estados Unidos por parte de Costa Rica, uno de los mercados más importantes de la región. Mediante Resolución N° 045-2011, el Ministerio de Económica de dicho país autorizó la prórroga para continuar aplicando por 5 años más el arancel adicional *ad valorem* de 516% para las pinturas base látex procedentes de Estados Unidos. Lo anterior implica, según el solicitante que si bien esta acción protege ese mercado, también ha desviado el comercio de las



pinturas de Estados Unidos a los otros países de la región en donde no se han tomado medidas similares.

Por otro lado, el solicitante manifiesta que otro factor relevante para este producto es que desde enero de 2014, las líneas arancelarias bajo las cuales ingresa a El Salvador la pintura base látex (3209.10.90 y 3209.90.10) a precios dumping son elegibles a un arancel de 0% en el marco del CAFTA-DR. De manera que, si las pinturas cumplen con las condiciones de origen que este acuerdo comercial establece, podrán ingresar sin pagar el derecho aduanero de importación, lo cual hace que el producto ingrese aún más barato al mercado nacional.

4.3. Causalidad

El peticionario manifiesta que aun cuando no existe una metodología única, la causalidad se manifiesta generalmente por la coincidencia en el tiempo entre el incremento de las importaciones a precios cada vez más bajos y el consiguiente deterioro de la empresa o industria denunciante en uno o varios factores de daño. Para desarrollar dicho análisis, SWCA presenta los gráficos N° 16 y 17, en los cuales se ve reflejado el comportamiento de las variables “reales” así como de algunos indicadores monetarios, respectivamente.

El solicitante argumenta que desde el año 2011 sus ventas experimentaron un comportamiento descendente, logrando amortiguar esa fuerte caída a partir del año 2014, después de tres años consecutivos de disminución. Este comportamiento coincide cuando las importaciones de pintura a precios dumping vuelven a presentar una baja como parte de su ciclo de compra.

Como resultado de la contracción en las ventas y del fuerte crecimiento en las importaciones en los años 2011 y 2013, la participación del solicitante ha disminuido desde el año 2011 al pasar de representar el 71% de la oferta disponible de pinturas (producción + importaciones) a un 51% en el año 2015, lo cual implica que en términos monetarios SWCA ha perdido 20 puntos porcentuales de participación en el mercado de pintura base látex.

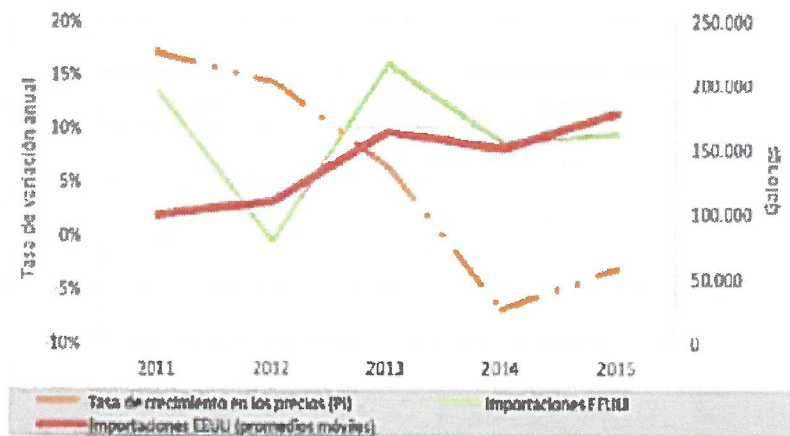
Por otra parte, el solicitante indica que la referida contracción en las ventas ha provocado una rotación más lenta de los inventarios. Entre los años 2013 y 2015 el número de días de inventario de pintura base látex aumentó en 9, lo cual aleja aún más a la empresa solicitante del óptimo que se debería manejar en una industria como esta. Asimismo, el peticionario explica que a menores niveles de producción la empresa experimenta también mayor capacidad ociosa, razón por la cual la utilización de la planta no ha logrado superar el 30% situación contraria a la expectativa de la empresa de un 75%. Dicha capacidad ociosa también afecta los niveles de empleo.



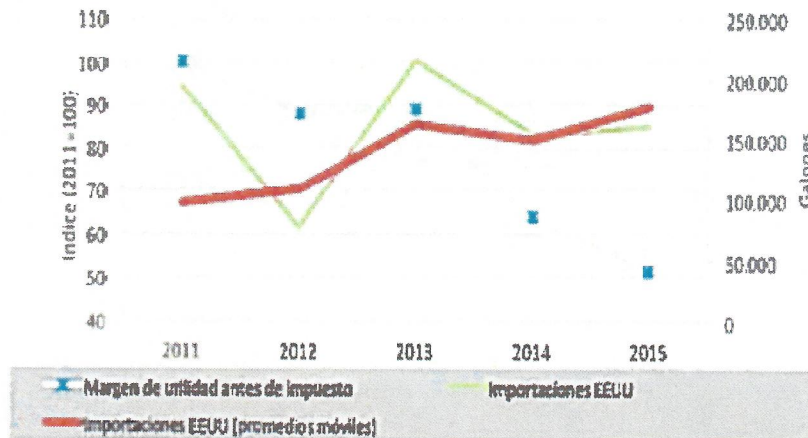
El solicitante afirma que la pérdida de participación en el mercado y la presión en la baja en los precios del mercado local ha obligado a SWCA a contener a una primera etapa los aumentos en sus precios; sin embargo, esta política no fue suficiente para contener la pérdida del mercado de manera que para los años 2014 y 2015 fue necesario que la empresa redujera los precios de las pinturas látex que se estaba viendo afectada por la competencia desleal, lo cual ha provocado una contracción del margen de utilidad antes de impuesto desde el año 2011.

La contracción en precios y en margen de utilidad se observa en los gráficos N° 17a y 17b que se detallan a continuación:

a. importaciones desde Estados Unidos y tasa de variación de los precios de los productos afectados



b. Importaciones desde Estados Unidos y margen de utilidad de la empresa solicitante



Por otra parte, el solicitante manifiesta que ha recurrido a un mayor endeudamiento con bancos para poder hacer frente al aumento en sus costos de operación, lo que ha generado un saldo negativo en el flujo de caja o capital de trabajo para el 2014 y 2015, tal como se describe en el gráfico 17c).



4.4. No atribución

➤ Volumen y precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping

El solicitante manifestó que el principal suplidor de pintura base látex de El Salvador es Guatemala; sin embargo, corresponde a un tipo de pintura que solo compite con la calidad económica de SWCA, las cuales no forman parte de la solicitud de investigación. Dicha afirmación, el solicitante la justifica con el Anexo 3.1.1 que contiene un reporte del estudio de calidad realizado por el Laboratorio Regional de Investigación y Desarrollo de SWCA, donde se compara la calidad técnica entre la pintura producida por SWCA y la producida en Guatemala, a través del cual se puede constatar que la pintura guatemalteca es de calidad económica y por tanto, no forma parte del producto objeto de investigación.

Asimismo, agrega que una situación similar ocurre con la pintura importada desde Honduras, ya que corresponde al segmento de pinturas de bajo costo.

En el caso de las importaciones desde México y Costa Rica, el solicitante señala que éstas han experimentado una contracción a lo largo del período de investigación analizado (2011-2015).

Por lo anterior, el solicitante argumenta que no es posible establecer algún tipo de causalidad entre las importaciones procedentes de Guatemala, Honduras, México y Costa Rica y el daño importante ocasionado a la producción salvadoreña.

➤ **Contracción en la demanda o variación de la estructura de consumo**

El peticionario sostiene que a pesar de no existir un cálculo oficial de consumo de pinturas en El Salvador, realizó un cálculo aproximado para reflejar el comportamiento de esta variable; tal como, se observa en el Cuadro N°10 de la solicitud, a partir del cual se advierte que el consumo aparente en el mercado salvadoreño ha crecido un 52.1% entre los años 2011 y 2015 en términos de volumen.

➤ **Prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales**

El peticionario argumenta que no existen barreras no arancelarias en el comercio centroamericano de pinturas base látex, ya que si bien algunos países cuentan con reglamentación técnica nacional para la producción de pinturas, dicha regulación toma como base los estándares internacionales y por tanto, para los productores regionales son de fácil cumplimiento.

A su vez, señala que el único país de la región que mantiene activa una medida antidumping para la importación de pintura base látex es Costa Rica; sin embargo, para el solicitante no es posible identificar cuánto de las importaciones procedentes de Estados Unidos responde a esta desviación de flujos de comercio.

➤ **Evolución de la tecnología**

El solicitante manifiesta que la pintura fabricada por SWCA se realiza bajo los parámetros establecidos por The Sherwin Williams Company, ya que de otra forma no sería posible utilizar la marca; por lo cual opera bajo los más estrictos estándares de calidad y para lograrlo, ha sido necesario el desarrollo de continuos procesos de innovación y medición de resultados, lo cual a su vez ha implicado la renovación y actualización de los procesos tecnológicos utilizados en la fabricación de la pintura.

➤ **Los resultados de la actividad exportadora**

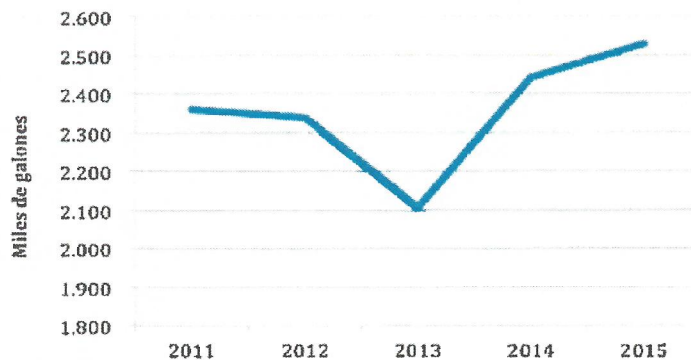
El solicitante sostiene que SWCA es el principal exportador salvadoreño de pinturas y su principal destino de exportación es la región centroamericana, agrega que las exportaciones de pintura base látex de El Salvador muestran un crecimiento del 7.2% durante el período objeto de



investigación (2011-2015), lo cual le ha permitido a la empresa, aunque parcialmente, compensar la pérdida de participación en el mercado salvadoreño.

El peticionario para reflejar el volumen de las exportaciones presentó el gráfico N°19 que se detalla a continuación:

Gráfico No. 19
El Salvador: Volumen de las exportaciones de pintura base látex
(código 3209.10.90 y 3209.90.10 del SA)
En galones



Fuente: BCR

Finalmente, sobre la base de los factores antes analizados el solicitante manifiesta que no existen elementos, diferentes al crecimiento de las importaciones bajo supuesto dumping, que puedan estar afectando la producción salvadoreña de pintura base látex.

5. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

5.1 Cuestionarios e información complementaria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial, al iniciarse una investigación, la Autoridad Investigadora enviará cuestionarios o solicitudes de información a productores nacionales, importadores, exportadores, productores extranjeros de los que tenga conocimiento o a cualquier otro agente económico que considere pertinente; para lo cual les concederá un plazo de treinta (30) días calendario para entregar las respuestas a dichos cuestionarios o requerimientos de información, plazo que podrá prorrogarse a solicitud de la parte interesada.

En la presente investigación, la Autoridad Investigadora remitirá cuestionarios a las siguientes partes interesadas: GDB INTERNATIONAL, Inc., THE SHERWIN WILLIAMS COMPANY e INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.



Asimismo, la Autoridad Investigadora solicitará al peticionario SWCA que actualice y complemente la información relativa a los factores de daño y relación causal para el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2016.

Por lo anterior, cualquier otra parte que estuviera interesada en la investigación pueda presentar su interés de participar en el desarrollo de la misma, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial; es decir, que deberán de notificar a la Autoridad Investigadora su interés de participar a más tardar el veinticinco (25) de octubre del presente año.

5.2 Plazo probatorio y acceso al expediente

De conformidad con el artículo 36 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora debe establecer un plazo máximo para la recepción de argumentos o pruebas de las partes interesadas; el cual para el presente caso consistirá en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Asimismo, se admitirán como medios de prueba aquellos que se establecen en el artículo 42 de la referida Ley.

También es importante señalar que toda la información que se proporcione por las partes interesadas podrá ser verificada por la Autoridad Investigadora en las visitas “*in situ*” que podrá realizar durante el procedimiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

Toda la información aportada por las partes interesadas y la recopilada de oficio por la Autoridad Investigadora será archivada cronológicamente en expedientes, público y confidencial, según lo dispone el artículo 39 de la Ley Especial de Defensa Comercial. Con respecto, al expediente público tendrán acceso todas las partes interesadas, sus representantes y el público en general; mientras que al expediente confidencial solamente tendrá acceso la parte que aportó la información y la Autoridad Investigadora.

5.3 Tratamiento de la información confidencial

El peticionario presentó una versión confidencial y una versión no confidencial de su solicitud. La versión no confidencial contiene un resumen de la información presentada como confidencial, que permite a las partes interesadas en la investigación conocer los fundamentos de su solicitud.



A este respecto, el peticionario le ha solicitado a la Autoridad Investigadora que le otorgue el tratamiento confidencial a la información presentada e identificada con tal carácter, tal como regula el artículo 38 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

En ese sentido, la Autoridad Investigadora considera pertinente mantener la confidencialidad de la información en los términos que lo ha solicitado el peticionario, por lo que no habrá acceso a dicha información para el resto de partes interesadas o al público en general.

Sobre el particular, es importante mencionar que a pesar que el solicitante presentó como no confidencial el Anexo 2.2.3, relacionado con los estados de resultado de SWCA, PINSAL y CHEMICAL COLOR; por un aparente error se colocó el sello de confidencial en los folios 155 a 158 de dicho Anexo; sin embargo, la información será considerada como pública ya que es información disponible al público en el Centro Nacional de Registros y además, el mismo solicitante está divulgando el contenido de dichos documentos.

POR TANTO, con base en las razones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Especial de Defensa Comercial, esta Dirección,

RESUELVE:

- I. Ordenar el inicio de una investigación para determinar la existencia y el daño ocasionado a la rama de producción nacional, de una supuesta práctica de dumping contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex - también llamada "base agua"- originarias de Estados Unidos de América, clasificada en los códigos arancelarios del SAC: 3209.10.90 (- - Otros) y 3209.90.10 (- - Las demás pinturas).
- II. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el lugar señalado para oír notificaciones, juntamente con el texto íntegro de la solicitud no confidencial y sus anexos.
- III. Notificar a los importadores salvadoreños, exportadores y productores extranjeros del producto objeto de investigación, los cuestionarios elaborados para dichas partes interesadas.
- IV. Notificar al peticionario SWCA el requerimiento de información complementaria que deberá presentar el peticionario relacionado con los factores de daño y relación causal.



V. Poner a disposición el expediente público de la presente investigación para que las partes interesadas tengan acceso a las pruebas y documentos no confidenciales que se encuentran contenidos en dicho expediente, con el fin de garantizarles su derecho de defensa y el debido proceso.

VI. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.



MARGARITA ORTEZ QUINTANAR
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES